

RES:	.....
DEC:	792
ORD:	.....



Municipalidad de  
**San Nicolás**  
de los Arroyos

San Nicolás, 03 de junio de 2022.-

**VISTO** El relevamiento efectuado por la Dirección de Acción Social de esta Municipalidad y  
**CONSIDERANDO** Que la actividad de lavado de vehículos en la vía pública, ejercida de manera habitual por ciudadanos, ha suscitado en los últimos años el interés público de diversos actores locales. Que se trata de una salida laboral y fuente de ingreso de varios grupos familiares de nuestra ciudad en situación mayormente vulnerable que requiere el respaldo del Estado para generar condiciones y alternativas que mejoren su calidad de vida. Que a su vez se trata de una actividad que se desarrolla en espacios destinados al tránsito de personas y vehículos afectando bienes de dominio público de uso común, especialmente en el microcentro de la ciudad y sus inmediaciones. Se evidencia la necesidad de abordar la actividad de lavado de vehículos en la vía pública desde un enfoque social, integral e inclusivo de largo plazo, tendiente a lograr su ordenamiento, control y acompañamiento desde diferentes dependencias municipales de manera articulada y coordinada. Que en consecuencia se requiere una regulación que contemple la integración social de las personas que brindan el servicio, así como la consideración de aspectos vinculados al uso responsable del agua y sustentabilidad del espacio público, vialidad y salud, entre otros.

Por ello en ejercicio de sus facultades, el intendente Municipal de San Nicolás de los Arroyos.

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Regulase la actividad de cuidado y lavado de vehículos en la vía pública, adoptándose como principio general, la prohibición de efectuar tal actividad, salvo para quienes cumplan los requisitos necesarios por resultar inscriptos en el registro que se crea, debiendo entenderse que los permisos a otorgarse limitarán su vigencia respecto de las personas que actualmente desarrollan la actividad de cuidado y/o lavado y obtengan la pertinente registración; y no se renovararán o transferirán a otros en caso que los permisionarios dejasen de cumplir definitivamente tal actividad.

**ARTICULO 2º:** Será alcanzada por las disposiciones del presente Decreto el servicio ofrecido por personas físicas que consista en el cuidado y/o aseo exterior, total y/o parcial de vehículos de propulsión mecánica, propiedad de terceros, realizado en los lugares públicos, días y horarios

habilitados a tal fin, obteniendo a cambio una remuneración que será voluntaria y acordada entre las partes.

**ARTICULO 3º:** Créase un "REGISTRO DE PERSONAS QUE CUIDAN Y LAVAN VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (en adelante el Registro) estando a cargo de la autoridad de aplicación establecer su organización y funcionamiento en base a las consideraciones contenidas en el presente Decreto.

**ARTICULO 4º:** Requisitos de inscripción al Registro: Quienes pretendan continuar desarrollando las tareas indicadas en el artículo 2.º deberán de manera obligatoria y excluyente obtener un permiso municipal cuya tramitación será gratuita, cumplimentando con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años, quedando prohibido el desarrollo de la actividad junto a menores de edad.
- b) Contar con al menos cinco (5) años de residencia comprobable en el Partido de San Nicolás de los Arroyos y domicilio real al momento de solicitar su inscripción.
- c) No contar con trabajo formal y/o algún tipo de asistencia social de algún organismo público.
- d) Presentar Certificado de Buena Conducta expedido por autoridad policial.

La falta o pérdida de alguno de los requisitos, será excluyente.

**ARTICULO 5º:** El permiso que le será otorgado a las personas debidamente registradas será eminentemente precario, pudiendo ser revocado sin expresión de causa por el municipio, debiéndose ajustar a las siguientes condiciones:

- a) Tendrá validez por el término de seis (6) meses a contar desde el primer día del mes siguiente desde la fecha de su otorgamiento.
- b) Será renovable por igual término siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a lo que establece la legislación, no incurriendo en causales que impidan tal renovación.
- c) Tendrá carácter personal e intransferible, quedando prohibido todo tipo de delegación, cesión, transferencia, contratación, ya sea total o parcial, permanente o temporaria, a título gratuito u oneroso.

**ARTICULO 6º:** Los permisos que se otorguen para ejercer la actividad a que se refiere la presente normativa deberán expresar:

- a) Nombre, Apellido.
- b) Zona de trabajo previamente delimitada.

**ARTICULO 7º:** La actividad de lavacoches regulada por el presente, a cumplirse en el espacio público, podrá ser desarrollada de lunes a domingo.

Se deberá hacer un uso responsable y racional del agua.

**ARTICULO 8º:** El permiso u autorización otorgada en ningún caso significará la configuración de un vínculo de dependencia con el ente público habilitante ni respecto de aquellos que utilicen el servicio, fijándose la contraprestación que se reciba en forma libre y voluntaria entre las partes.

**ARTICULO 9º:** La autoridad de aplicación del presente podrá evaluar casos especiales no contemplados en el presente decreto estando a su cargo establecer un número máximo de personas que serán autorizadas a prestar el servicio. Asimismo, velará por evitar todo tipo de perjuicio al interés general, procurando que la actividad no represente un riesgo para la salud de quien pretenda desempeñarla o de terceros.

**ARTICULO 10º:** Las personas que se dediquen a la actividad objeto de la presente normativa deberán:

- a) Mantener actualizados sus datos en el Registro.
- b) Portar siempre la autorización durante el ejercicio de su actividad y el distintivo que se le provea en lugar visible conjuntamente con su dni, a los fines de su identificación correcta.
- c) Usar la pechera de identificación, la cual será entregada por la Municipalidad.
- d) Sujetarse al horario y zona establecido en el permiso.
- e) Observar buena conducta no realizando acciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- f) No resultar condenado por delito doloso.



Municipalidad de  
**San Nicolás**  
de los Arroyos

- g) Respetar los términos de la autorización otorgada.
- h) Mantener limpia la ubicación establecida, la acera y calzada libre de agua estancada y/o de elementos de trabajo, haciendo un uso adecuado y racional del agua.
- i) No interrumpir ni dificultar el tránsito de vehículos ni peatones.
- j) Participar en las campañas de difusión y prevención que se promuevan.
- k) Asistir a los cursos y talleres de capacitación y formación que se dispongan por parte del Municipio y/o entes con los cuales pudiese acordarse los mismos así como a las reuniones programadas por la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 11º:** La Dirección de Contralor será la autoridad de aplicación del presente, estando a su cargo la organización y el control de su cumplimiento. Constatada que sea una infracción a la presente norma, podrá decomisar los elementos utilizados por el infractor. El Juzgamiento de las infracciones estará a cargo del Juzgado de Convivencia, Consumo y Faltas.

**ARTICULO 12º:** Además de las sanciones previstas en el Código de Convivencia los incumplimientos a la presente regulación serán sancionadas con:

- a) Llamado de atención.
- b) Suspensión temporal de la autorización.
- c) Cancelación definitiva de la autorización.
- d) Multas que van de los 10 a los 200 módulos.
- e) Decomiso y secuestro de los elementos utilizados en la comisión de la infracción.

**ARTICULO 13º:** Las medidas previstas en el artículo precedente se aplicarán tomando en cuenta:


- a) La gravedad de la infracción.
- b) Condiciones personales del infractor.
- c) Y demás circunstancias estimadas por la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 14º:** Son causas de suspensión temporal del permiso la de incurrir en el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 10 del presente decreto


**ARTICULO 15º:** Son causas de cancelación definitiva de los permisos:

- a) No ejercer la actividad autorizada personalmente.
- b) Realizar cualquier tipo de transacción con el permiso otorgado sin autorización de la autoridad competente.
- c) Consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias prohibidas en el lugar de trabajo, así como presentarse a ejercer la actividad bajo la influencia de las mismas.
- d) Ser condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en una nueva causal de suspensión temporal del permiso luego de haber sufrido suspensiones en dos oportunidades anteriores.
- f) Perder los requisitos establecidos en al art. 4.

**ARTICULO 16º:** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.



*Dra. Agustina Gruffat*  
*Secretaria de Gobierno*  
*Y Atención al Vecino*



*Cdor. Manuel Passaglia*  
*Intendente Municipal*



Municipalidad de  
**San Nicolás**  
de los Arroyos